

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

MAYO DE 2002

SUMARIO

REFORMA DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y DE LA LEY BÁSICA DE EMPLEO.

JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO EN EL MAR.

JURISPRUDENCIA

- *Uso sindical del correo electrónico de la empresa.*
- *Despido improcedente: Importe de la indemnización en los casos de cese durante la realización de una jornada reducida por cuidado de hijos.*

CONVENIOS COLECTIVOS.

REFORMA DE LA PROTECCIÓN DE DESEMPLEO Y DE LA LEY BÁSICA DE EMPLEO.

El Ministerio de Trabajo ha entregado recientemente el documento sobre la reforma del desempleo a la patronal y los sindicatos. A continuación, comentamos las principales novedades que contiene el mencionado documento:

COMPATIBILIZACIÓN DE PRESTACIONES CON SALARIOS

Se plantean dos posibilidades para compatibilizar el pago de prestaciones con el trabajo:

- a) Mantenimiento del cobro parcial de las prestaciones por desempleo mientras se trabaja. El trabajador percibiría una ayuda que complementaría el salario abonado por el empresario. Se establecen límites a las empresas que pueden acogerse a esta opción. El trabajador podrá reanudar las prestaciones que le resten por percibir, siempre que el cese haya sido involuntario.
- b) Facilitar a las empresas de menos de 50 trabajadores, un beneficiario de prestaciones de desempleo, para que sustituya a un empleado durante el tiempo en que éste participa en un curso de formación. La empresa pagaría el salario habitual al que se está formando, pero sólo una parte del correspondiente al sustituto, ya que el INEM financiaría parte de los costes.

AUTOMATICIDAD EN EL PAGO DE PRESTACIONES

El abono de las prestaciones por desempleo se iniciará a partir del día siguiente al cese en el contrato de trabajo, con independencia de su impugnación judicial, cubriendo con las prestaciones por desempleo las percepciones económicas que hasta ahora se venían abonando como salarios de tramitación.

Con esta medida, sólo se pagarían salarios de tramitación en el caso de readmisión del trabajador, previa declaración de improcedencia del despido o de resolución judicial que declare la nulidad del despido. En estos supuestos, el empresario debería restituir, a la Entidad Gestora de las Prestaciones por Desempleo, las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de prestaciones por desempleo.

COMPROMISO DE ACTIVIDAD DE LOS DESEMPLEADOS

El beneficiario de desempleo debe firmar un compromiso de actividad que acredite su disponibilidad para aceptar un trabajo adecuado y realizar las actividades necesarias para mejorar sus posibilidades de encontrar un empleo. La percepción de las prestaciones y subsidios queda condicionada a la aplicación del citado compromiso.

AMPLIAR LOS BENEFICIARIOS DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Incorporación de aquellos colectivos de desempleados desprotegidos con mayores dificultades para su inserción en el mercado de trabajo, preferentemente parados de larga duración, mayores de 45 años y discapacitados, en el Programa de Renta Activa de Inserción combinando una ayuda económica con medidas activas de empleo, tutoría individualizada y desarrollo de un itinerario de inserción.

CONCEPTO DE EMPLEO ADECUADO

Se entenderá empleo adecuado, el que reúna las siguientes características:

- **Profesión:** La demandada por el perceptor y las siguientes profesiones:
 1. Las que se correspondan con la profesión habitual del trabajador, considerando habituales todas las ejercidas durante un determinado periodo de tiempo.
 2. Las coincidentes con la última actividad laboral realizada.
 3. Cualquier profesión que se ajuste a las aptitudes físicas y formativas del trabajador.

Transcurrido un período de tiempo desde el inicio de la prestación, además de las anteriores, también se considerará adecuada la colocación en cualquier otra profesión que a criterio del Servicio Público de Empleo pueda ser debidamente ejercida por el trabajador.

- **Salario:** El equivalente al salario de convenio existente en el sector en el que se ofrezca el puesto de trabajo, con independencia de la cuantía de las prestaciones a que se tenga derecho.
- **Contrato:** Cualquier tipo de relación laboral por cuenta ajena.
- **Situación geográfica del empleo:** Si existe alojamiento apropiado en el lugar en que se encuentra el puesto de trabajo, éste se considerará adecuado.
El empleo será adecuado si se encuentra situado en un radio inferior a 50 kilómetros de la localidad de residencia y/o el tiempo total de desplazamientos no supera las 3 horas y/o no supone un gasto superior al 20% del salario neto mensual.

RÉGIMEN SANCIONADOR

El rechazo de la primera oferta de empleo, considerado como infracción grave, supondrá la suspensión de la prestación de desempleo durante tres meses. La penalización se ampliará a seis meses cuando se rechace por segunda vez una oferta de trabajo adecuada. Por último, el desempleado perderá su prestación cuando rechace una tercera oferta de empleo.

RENTAS INCOMPATIBLES CON EL SUBSIDIO

Serán incompatibles con la percepción del subsidio de desempleo las rentas derivadas del trabajo, capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas o prestacionales y plusvalías o ganancias patrimoniales y los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, siempre que éstas superen un determinado límite.

Se establece que la indemnización por extinción del contrato de trabajo, sea cual sea su periodicidad, forma de percepción o denominación, así como los rendimientos o intereses de la misma, tiene la consideración de renta a efectos del subsidio de desempleo.

REORDENACIÓN DEL SUBSIDIO AGRARIO

Se pretende conseguir que los beneficiarios de este subsidio sean, únicamente, trabajadores eventuales del campo en situación de necesidad. El objetivo es impedir el crecimiento desmesurado de este colectivo con personas ajenas a esta situación que, con una buena orientación, podrían aprovechar mejor las oportunidades existentes de inserción laboral.

Por este motivo, no podrán acceder al subsidio los que lo soliciten por primera vez, los que no hayan sido beneficiarios del mismo en ninguno de los 3 años precedentes al de solicitud y los que hayan extinguido su derecho al subsidio por sanción administrativa.

SISTEMA CONTRIBUTIVO PROGRESIVO PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGRARIOS

Cotización obligatoria para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) en todo el territorio del Estado, incluidos los de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, desde la entrada en vigor del sistema, aplicando:

- La base de cotización que corresponde a las jornadas reales.
- La progresividad en la cotización, estableciendo la siguiente escala creciente en el tiempo, de coeficientes correctores de la cuota de cotización por jornadas reales:
 - Primer año – 25%.
 - Segundo año – 50%.
 - Tercer año – 75%.
 - Cuarto año y siguientes – 100%.

El ámbito de aplicación personal de la protección se extenderá a todos los trabajadores eventuales incluidos en el REASS y el geográfico a todo el territorio nacional. Por otra parte, se establecerán limitaciones o incompatibilidades para impedir el acceso a la protección a los titulares de explotaciones agrarias, ayudas familiares, trabajadores que cambien su régimen de encuadramiento de cuenta propia a cuenta ajena, etc.

Los requisitos de acceso a la protección por desempleo de nivel contributivo, su cuantía y la dinámica de la protección (nacimiento, suspensión, extinción y reanudación del derecho) serán los establecidos con carácter general, con las peculiaridades que provienen de la cotización por jornadas reales.

La duración se ajustará a una escala diferente a la del Régimen General, con una relación de un día de prestación por cada cuatro de ocupación cotizada. Por lo tanto, la prestación se mantendrá durante los siguientes períodos:

Período de cotización	Duración
Desde 360 hasta 539	90
Desde 540 hasta 719	135
Desde 720 hasta 899	180
Desde 900 hasta 1.079	225
Desde 1.080 hasta 1.259	270
Desde 1.260 hasta 1.439	315
Desde 1.440 hasta 1.619	360
Desde 1.620 hasta 1.799	405
Desde 1.800 hasta 1.979	450
Desde 1.980 hasta 2.159	495
Desde 2.160	540

Inicialmente, este sistema se ha planteado como un sistema “contributivo puro”, sin otorgar derecho a los subsidios por desempleo de nivel asistencial.

BONIFICACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS MADRES QUE SE REINCORPOREN A SU PUESTO DE TRABAJO.

El actual Programa de Fomento del Empleo bonifica, durante un año, en un 100% la cotización de los contratos celebrados con mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo por doce o más meses, que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, de forma indefinida. A este colectivo se añaden dos supuestos:

- Mujeres desempleadas que lleven inscritas como demandantes de empleo menos de 12 meses. Con la incorporación de este colectivo, la bonificación se extiende a todas las mujeres desempleadas.
- Mujeres que se reincorporen a su trabajo, indefinido, tras la suspensión del contrato de trabajo por maternidad.

JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO EN EL MAR.

Mediante el Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, se modifica expresamente el Real Decreto 1561/1995 en materia de tiempo de trabajo en la mar. Las modificaciones que se incorporan hacen referencia, básicamente, al ámbito de aplicación personal, a la ordenación de los descansos y a la introducción de nuevos medios para el control del tiempo de trabajo en la marina mercante.

Los trabajadores no podrán realizar una jornada total diaria superior a doce horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias, tanto si el buque se halla en puerto como en la mar, salvo en los siguientes supuestos:

- a) En los casos de fuerza mayor en que sea necesario para garantizar la seguridad inmediata del buque o de las personas o la carga a bordo, o para socorrer a otros buques o personas que corran peligro en alta mar.
- b) Cuando se trate de proveer al buque de víveres, combustible o material lubricante en casos de apremiante necesidad, de la descarga urgente por deterioro de la mercancía transportada o de la atención debida por maniobras de entrada y salida a puerto, ataque, desatracado y fondeo.

Salvo en los supuestos de fuerza mayor a los que se refiere el párrafo a) anterior, en los que la jornada se podrá prolongar por el tiempo que resulte necesario, la jornada total resultante no podrá exceder en ningún caso de catorce horas por cada período de veinticuatro horas, ni de setenta y dos horas por semana. Las horas de exceso que se realicen sobre la jornada ordinaria pactada, se compensarán o abonarán según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

En las embarcaciones dedicadas a la pesca, podrá acordarse entre empresas y tripulantes el establecimiento de un concierto o forma supletoria para la liquidación de las horas extraordinarias, a salvo siempre de lo pactado en convenio colectivo.

Por otra parte, a efectos de la prohibición del trabajo nocturno de los trabajadores menores de dieciocho años, prevista en el apartado 2 del artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores, en el trabajo a bordo de los buques en la marina mercante se considerará trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las siete de la mañana.

Por último, en la Disposición Adicional Quinta del presente Real Decreto, se establece que la tripulación mínima de seguridad de los buques, deberá ajustarse a criterios de seguridad, suficiencia y eficiencia. La Dirección General de la Marina Mercante, al fijar o revisar la tripulación mínima de seguridad, tendrá en cuenta la necesidad de evitar o reducir al mínimo, en la medida de lo posible, el exceso de horas de trabajo, así como garantizar un período de descanso suficiente y limitar la fatiga.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día 30 de junio de 2002.

JURISPRUDENCIA.

Uso sindical del correo electrónico de la empresa.

El Tribunal Supremo, mediante sentencia del pasado 26 de noviembre, anuló una sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, por la cual se declaraba el derecho del sindicato demandante a transmitir noticias de interés sindical a sus afiliados y a los trabajadores, en general, a través del sistema de correo electrónico de la empresa.

El tribunal entiende que no tiene que ser la empresa la encargada de facilitar los medios materiales al sindicato, para que éste remita la información sindical pertinente a sus afiliados. Por tanto, el uso del correo electrónico podrá ser objeto de negociación colectiva o acuerdo de cualquier tipo, pero, mientras no se produzca, su utilización deberá ser, expresamente, consentida por la empresa.

Despido improcedente: Importe indemnización.

La Sala de lo Social estimó, mediante sentencia del pasado 11 de diciembre, un recurso de casación para unificación de doctrina que establece qué salario debe tenerse en cuenta para calcular la indemnización por despido improcedente en el caso de una trabajadora que, habiendo sido contratada a jornada completa, realiza en el momento de producirse el cese una jornada reducida por cuidado de hijos, con la correspondiente disminución salarial.

El mencionado tribunal señaló que, como norma general, el salario a tener en cuenta en los casos de despido es el realmente percibido por el trabajador en el momento del despido. Pero, esta regla se excepciona en supuestos como éste, con el objeto de no perjudicar la finalidad de la reducción de jornada, que es conciliar la vida familiar y laboral. Por lo tanto, el salario que debe servir de base para el cálculo de la indemnización es el correspondiente a la jornada completa.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 23 DE MARZO Y EL 19 DE ABRIL.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
▪ Corcho.	RS	BOE 23/3/2002
▪ Frío industrial.	RS	BOE 23/3/2002
▪ Derivados del cemento.	RS	BOE 26/3/2002
▪ Pastas alimenticias.	RS	BOE 26/3/2002
▪ Establecimientos financieros de crédito.	CE	BOE 3/4/2002
▪ Fabricación de calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación calzado usado y duplicado de llaves.	RS	BOE 3/4/2002
▪ Residencias privadas de personas mayores y de servicio de ayuda a domicilio.	RS	BOE 3/4/2002
▪ Granjas avícolas y otros animales.	RS	BOE 4/4/2002
▪ Estaciones de servicio.	CE	BOE 6/4/2002
▪ Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.	RS	BOE 9/4/2002
▪ Industria textil y de la confección.	RS	BOE 9/4/2002
▪ Empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías.	RS	BOE 10/4/2002
▪ Pizarra.	AC	BOE 10/4/2002
▪ Comercio de flores y plantas.	RS	BOE 11/4/2002
▪ Yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.	RS	BOE 16/4/2002
▪ Industria textil y de la confección.	RS	BOE 17/4/2002
▪ Enseñanza privada sostenida total o parcialmente por fondos públicos.	AC	BOE 19/4/2002
▪ Farmacias.	CE	BOE 19/4/2002

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 15 DE MARZO Y EL 14 DE ABRIL.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP 20/3/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP 21/3/2002
	▪ Comercio de mayoristas de frutas varias, hortalizas y plátanos.	RS	BOP 26/3/2002
	▪ Piedra y mármol.	RS	BOP 5/4/2002
	▪ Tintorerías, lavanderías y planchado de ropa.	CC	BOP 6/4/2002
Álava	▪ Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos de Álava,	RS	BOTHA 22/3/2002
Albacete	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP 18/3/2002
	▪ Hostelería.	RS	BOP 18/3/2002
	▪ Rematantes y aserradores.	CC	BOP 18/3/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	CE	BOP 10/4/2002

Alicante	▪ Manipulación y exportación de frutos secos.	RS	BOP	18/3/2002
	▪ Fabricantes de muñecas, auxiliares y afines.	RS	BOP	23/3/2002
Almería	▪ Regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública mediante control horario.	RS	BOP	22/3/2002
	▪ Establecimientos de hospitalización, asistencia, consultas y laboratorios clínicos de carácter privado mercantil.	RS	BOP	5/4/2002
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	11/4/2002
Asturias	▪ Construcción.	RS	BOP	18/3/2002
	▪ Mayoristas de alimentación.	AC	BOP	1/4/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	2/4/2002
	▪ Minoristas de alimentación.	AC	BOP	2/4/2002
Ávila	▪ Industria siderometalúrgica	RS	BOP	15/3/2002
	▪ Rematantes y aserradores.	RS	BOP	15/3/2002
	▪ Rematantes y aserradores.	CC	BOP	16/3/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte.	RS	BOP	21/3/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	26/3/2002
Badajoz	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	25/3/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	6/4/2002
	▪ Madera.	AC	BOP	13/4/2002
Balears	▪ Empleados de notaría.	RS	BOCAIB	23/3/2002
	▪ Marroquinería, confección de prendas de piel y industrias afines.	RS	BOCAIB	26/3/2002
	▪ Derivados del cemento.	CC	BOCAIB	2/4/2002
	▪ Derivados del cemento.	RS	BOCAIB	6/4/2002
	▪ Madera.	CC	BOCAIB	9/4/2002
Barcelona	▪ Captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución y depuración de agua.	RS	DOGC	15/3/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	DOGC	4/4/2002
	▪ Comercio de la piel.	RS	DOGC	12/4/2002
	▪ Confitería, pastelería y bollería.	RS	DOGC	12/4/2002
Burgos	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	20/3/2002
	▪ Comercio de mayoristas coloniales, detallistas de ultramarinos, supermercados y autoservicios.	RS	BOP	21/3/2002
	▪ Comercio textil.	RS	BOP	26/3/2002
	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP	26/3/2002
	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOP	26/3/2002
	▪ Comercio del calzado.	RS	BOP	9/4/2002
	▪ Comercio del mueble.	RS	BOP	10/4/2002
Comunidad Valenciana	▪ Oficinas y despachos.	RS	DOGV	12/4/2002
	▪ Pirotecnia.	CC	DOGV	12/4/2002
	▪ Oficinas y despachos.	CE	DOGV	16/4/2002
	▪ Pirotecnia.	CE	DOGV	16/4/2002
Cáceres	▪ Limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación del alcantarillado.	RS	BOP	1/4/2002
	▪ Industria de panaderías.	RS	BOP	3/4/2002
Cádiz	▪ Comercio de minoristas de alimentación.	RS	BOP	22/3/2002
	▪ Pompas fúnebres.	RS	BOP	1/4/2002
	▪ Comercio del mueble.	CC	BOP	5/4/2002
	▪ Frutas y hortalizas.	RS	BOP	9/4/2002
Cantabria	▪ Comercio del metal.	AC	BOP	20/3/2002

	▪ Bingos.	RS	BOP	22/3/2002
	▪ Comercio del mueble.	RS	BOP	22/3/2002
	▪ Segunda transformación de madera.	RS	BOP	22/3/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	25/3/2002
	▪ Comercio de almacenistas coloniales.	RS	BOP	26/3/2002
	▪ Obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería artesanos.	RS	BOP	26/3/2002
	▪ Taladores de montes y trabajos forestales.	RS	BOP	26/3/2002
	▪ Embotellado y comercio de vinos, licores, cervezas y bebidas de todo tipo.	RS	BOP	27/3/2002
	▪ Comercio de detallistas de alimentación.	RS	BOP	28/3/2002
	▪ Consignatarias buques y contratistas de carga y descarga.	CC	BOP	12/4/2002
Castellón	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	16/3/2002
	▪ Trabajos agropecuarios.	RS	BOP	21/3/2002
	▪ Hostelería.	RS	BOP	26/3/2002
	▪ Autoridad portuaria de Castellón.	CC	BOP	28/3/2002
	▪ Comercio del metal.	RS	BOP	6/4/2002
	▪ Comunidad de regantes.	RS	BOP	11/4/2002
Castilla León	▪ Pizarras.	RS	BOP	10/4/2002
Cataluña	▪ Escuelas de educación especial.	AC	DOGC	26/3/2002
Ceuta	▪ Transporte de mercancías.	RS	BOP	5/4/2002
Córdoba	▪ Hostelería.	RS	BOP	18/3/2002
	▪ Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general.	EX	BOP	22/3/2002
	▪ Metal.	RS	BOP	12/4/2002
Cuenca	▪ Comercio.	CC	BOP	5/4/2002
Extremadura	▪ Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales.	RS	BOP	4/4/2002
Guadalajara	▪ Comercio en general.	RS	BOP	27/3/2002
	▪ Talleres de reparación de vehículos y actividades complementarias.	RS	BOP	27/3/2002
Guipúzcoa	▪ Comercio en general.	RS	BOG	15/3/2002
	▪ Hostelería.	RS	BOG	15/3/2002
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOG	15/3/2002
	▪ Industria y comercio de alimentación.	RS	BOG	18/3/2002
	▪ Oficinas y despachos.	CC	BOG	20/3/2002
	▪ Oficinas de farmacia.	RS	BOG	27/3/2002
	▪ Industrias de bebidas refrescantes.	CC	BOG	2/4/2002
Huesca	▪ Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas.	CC	BOP	5/4/2002
Jaén	▪ Industrias panaderas.	RS	BOP	1/4/2002
	▪ Comercio de materiales de construcción.	CE	BOP	9/4/2002
	▪ Transportes regulares y discrecionales de viajeros.	RS	BOP	9/4/2002
	▪ Transportes discrecionales de mercancías por carretera.	RS	BOP	10/4/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	11/4/2002
La Rioja	▪ Ayuda a domicilio.	CC	BOP	16/3/2002
	▪ Derivados del cemento. Años 2001 y 2002.	RS	BOP	16/3/2002
	▪ Industrias de panadería. Años 2001 y 2002	RS	BOP	16/3/2002
	▪ Comercio del metal.	RS	BOP	21/3/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOR	21/3/2002
	▪ Industrias vinícolas y alcoholeras.	RS	BOR	21/3/2002
	▪ Oficinas y despachos.	EX	BOR	6/4/2002

	▪ Alfarería.	CE	BOP	11/4/2002
Las Palmas	▪ Construcción.	CA	BOP	22/3/2002
León	▪ Tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa.	RS	BOP	26/3/2002
	▪ Edificación y obras públicas.	RS	BOP	6/4/2002
Lleida	▪ Industrias de panadería.	RS	DOGC	26/3/2002
	▪ Captación, elevación, conducción, depuración, tratamientos y distribución de aguas.	CC	DOGC	17/4/2002
Madrid	▪ Mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos.	CC	BOCM	15/3/2002
	▪ Industrias siderometalúrgica.	RS	BOCM	20/3/2002
	▪ Protésicos dentales.	RS	BOCM	26/3/2002
	▪ Derivados del cemento.	RS	BOCM	3/4/2002
	▪ Comercio del metal.	CC	BOCM	5/4/2002
	▪ Aparcamientos y garajes.	RS	BOCM	10/4/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOCM	10/4/2002
Málaga	▪ Hostelería.	RS	BOP	1/4/2002
Murcia	▪ Industrias vinícolas y alcohólicas.	RS	BORM	15/3/2002
	▪ Manipulado y envasado de agrios.	RS	BORM	15/3/2002
	▪ Madera.	CC	BORM	27/3/2002
	▪ Comercio en general.	CC	BORM	1/4/2002
	▪ Pesca de bajura.	CC	BORM	1/4/2002
	▪ Transportes regulares y discrecionales de viajeros.	RS	BORM	1/4/2002
	▪ Trabajo agrícola, forestal y pecuario.	CC	BORM	9/4/2002
	▪ Hostelería.	CC	BORM	10/4/2002
	▪ Agrícola, forestal y pecuario.	CE	BORM	12/4/2002
	▪ Aserrío y fabricación de envases de madera.	CA	BORM	12/4/2002
	▪ Derivados del cemento.	RS	BORM	12/4/2002
Navarra	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BON	18/3/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BON	25/3/2002
	▪ Madera.	RS	BON	27/3/2002
	▪ Obradores y fábricas de confitería, pastelería y repostería.	RS	BON	27/3/2002
	▪ Lavanderías industriales.	RS	BON	29/3/2002
	▪ Talleres de reparación de vehículos.	RS	BON	29/3/2002
	▪ Comercio de madera y corcho.	CC	BON	1/4/2002
	▪ Ikastolas.	CC	BON	1/4/2002
	▪ Transporte de mercancías.	RS	BON	3/4/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	BON	3/4/2002
	▪ Comercio de ganadería.	RS	BON	5/4/2002
	▪ Transporte sanitario.	RS	BON	5/4/2002
	▪ Industria textil.	RS	BON	13/3/2002
	▪ Peluquerías.	RS	BON	13/3/2002
País Vasco	▪ Concesionarias del servicio de limpieza de Osakidetza.	CC	BOPV	25/3/2002
Palencia	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	15/3/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	18/3/2002
	▪ Comercio en general.	RS	BOP	22/3/2002
	▪ Tintorería y lavanderías.	RS	BOP	27/3/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	27/3/2002
Pontevedra	▪ Industrias del metal.	CE	BOP	18/3/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	3/4/2002
	▪ Mármoles y piedras.	RS	BOP	8/4/2002
	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP	9/4/2002

Salamanca	▪ Comercio de ganadería.	RS	BOP	4/4/2002
	▪ Industria de panadería.	RS	BOP	4/4/2002
	▪ Industria de la madera.	CC	BOP	12/4/2002
Santa Cruz de Tenerife	▪ Comercio del mueble.	CC	BOP	18/3/2002
	▪ Siderometalurgia.	RS	BOP	18/3/2002
Sevilla	▪ Construcción y obras públicas.	AC	BOP	6/4/2002
Teruel	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	20/3/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	21/3/2002
Toledo	▪ Corcho.	AC	BOP	18/3/2002
	▪ Construcción.	CA	BOP	20/3/2002
	▪ Panaderías.	RS	BOP	20/3/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	AC	BOP	20/3/2002
	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP	21/3/2002
	▪ Derivados del cemento.	CA	BOP	21/3/2002
Valencia	▪ Agropecuario.	RS	BOP	27/3/2002
	▪ Industria del metal.	RS	BOP	27/3/2002
	▪ Garajes, estacionamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones.	RS	BOP	5/4/2002
	▪ Agencias distribuidoras de Repsol-Butano, S.A. y de otras empresas de GLP envasado.	RS	BOP	12/4/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	12/4/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	AC	BOP	12/4/2002
Valladolid	▪ Industrias siderometalúrgica.	RS	BOP	21/3/2002
	▪ Comercio en general.	AC	BOP	8/4/2002
	▪ Peluquerías de señoras, institutos de belleza y similares.	RS	BOP	9/4/2002
Vizcaya	▪ Fabricación de licores, criadores, exportadores, embotelladores y almacenistas de vinos.	RS	BOB	20/3/2002
Zamora	▪ Comercio del metal	RS	BOP	15/3/2002
	▪ Industrias del metal.	RS	BOP	15/3/2002
Zaragoza	▪ Locales de espectáculos y deportes.	RS	BOP	30/3/2002
	▪ Limpieza de centros sanitarios dependientes del Insalud.	CE	BOP	6/4/2002

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores DE: Denuncia
EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad PE: Pacto extraestatutario RS: Revisión salarial